

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
Ses meses..... 25
Tres id.

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
Ses meses..... 26
Tres id. 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE CARBURANTES LÍQUIDOS

Los Ayuntamientos que hayan remitido las relaciones de petición de lubricante para agricultores, indicada en la Circular que esta Junta Provincial publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en 19 de abril último, pueden pasar a recogerlas en estas oficinas, desde el día 26 del actual, a cuyo efecto los Ayuntamientos proveerán de documentos que acrediten su autoridad a las personas comisionadas, sin cuyo requisito no se podrá hacer entrega de las tarjetas.

Burgos 22 de mayo de 1943.

JEFATURA DE REGISTRO DE MANANTIALES.

A fin de evitar un retraso en la recopilación de los datos precisos para la catalogación de manantiales, se requiere, por la presente Circular, a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que todavía no lo hayan efectuado, para que remitan a esta Jefatura, debidamente cumplimentado, por duplicado, los impresos que para el registro de manantiales se les remitió oportunamente.

Al propio tiempo se hace saber que, si en un plazo prudencial, no se han recibido en esta Delegación los aludidos impresos, me verá obligado a proponer al Excmo. Sr. Gobernador Civil se impongan a los morosos las sanciones pertinentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 22 de mayo de 1943.—
El Jefe del Registro, A. Castrillo.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 7 de mayo de 1943.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos de suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de marzo último.

Quedar enterada y que se dé cumplimiento a la Orden del Ministerio de Obras Públicas, referente al ascenso de los Sres. Ingeniero y Ayudante de Obras y Vías provinciales.

Hacer presente al Alcalde de Belorado que la reclusión de Sor María Inmaculada Pinedo Arza, corresponde a la provincia de Alava.

Anunciar en el BOLETIN OFICIAL el oportuno concurso para subvencionar a Asilos de la provincia.

Conceder autorización para efectuar prácticas de Cirugía y Obstetricia en el Hospital provincial, a D. Eugenio Guerrero y D. Julián Merino, de Burgos.

Que pase a ocupar el número correspondiente en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad el expediente de Petronila Ortega, de Mambrellas de Lara.

Reclamar datos para el expediente sobre admisión en la Casa de Caridad de Juana y Miguel Santamaria Soto, de Peral de Arlanza.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital, por razón de urgencia.

Quedar enterada de haber sido abonado por la Prisión Central de esta ciudad y la de Valdenoceda, el importe de las estancias causadas por reclusos en el Hospital.

Admitir en la Casa de Caridad a dos niños del pueblo de Ungo.

Que por la Dirección de Obras y Vías provinciales se proceda a la redacción del proyecto de camino vecinal de Sáseta a Pariza (Condado de Treviño).

Construir separadamente por trozos, en la forma propuesta por la Dirección de Obras y Vías provinciales, el proyecto de camino vecinal de Barrios de Borcos a la carretera de Villanueva de Argañó a Herrera de Riopisuerga.

Aprobar los presupuestos para las obras de reparación del piso del comedor de hombres del Hospicio provincial; de la vivienda ocupada por el Zapatero de la Casa de Caridad; y de la tubería de conducción de aguas de la sala de aseo de hombres de dicho Establecimiento.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales, a D. Bruno Paniago, de Rojas; don

Leovigildo Fernández, de Extramiana; D. Cándido Yusta, de Pineda Trasmonte; D. Timoteo Peña, de Fresnedo; D.ª Crescencia Izquierdo, de Torresandino, y don Evaristo Cámara, de Pinilla de los Barruecos.

Hacer presente a la Junta administrativa de Villalafnque, aun lamentándolo mucho, no es posible conceder la subvención que solicita, por no existir consignación en presupuesto.

Aprobar los presupuestos para la reparación del firme de la carretera de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, y autorizar a la Dirección de Obras y Vías provinciales para que realicen dichas obras por el sistema de deslajo.

Aprobar el acta del concurso de acopios de piedra para la reparación del firme de los kilómetros 16 al 22 de la carretera de Tormantos por Belorado a Pradoluengo.

Aprobar la liquidación que presenta el Sr. Jefe del Servicio Pecuario de la venta de plantones de árboles frutales procedentes del Compo Práctico de Agricultura durante el año actual.

Aprobar las rectificaciones hechas en la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre la uva, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación, que se envíe la Ordenanza rectificada a la Superioridad y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Prorrogar por un mes la recaudación en periodo voluntario, del impuesto de cédulas personales en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Aprobar la liquidación de lo recaudado por cédulas personales en el Ayuntamiento de Aranda de Duero en el ejercicio de 1941 del periodo ejecutivo.

Id. id. correspondiente al ejercicio de 1942 e imponer la penalidad que determina la Instrucción del impuesto de cédulas a los contribuyentes contraventores de la misma.

Aprobar la habilitación de créditos, importante 259.436'58 pesetas, para atender a obligaciones dentro del presupuesto ordinario, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada del Balance de comprobación y saldos con referencia al 28 de febrero último.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Consignar en acta el profundo sentimiento de la Corporación por la muerte del ilustre burgalés General D. Emilio Barrera Luyando, y que se comunique el pésame a la familia del finado.

Quedar enterada de las gestiones del Sr. Presidente en Madrid para la solución de varios asuntos de interés para la provincia, y de lo tratado en Santander para los actos que han de celebrarse con motivo del Milenario de Castilla, y enviar las más expresivas gracias a la Diputación y al Ayuntamiento de la capital montañesa, por las delicadas atenciones de que fueron objeto las autoridades burgalesas.

Burgos 7 de mayo de 1943.—El Presidente, Julio de la Puente Carreaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Ultimado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta capital, para el año 1944, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que se halla expuesto en la citada Dependencia, para que pueda ser examinado y en su vista, si lo consideran oportuno, interponer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho. Transcurrido el plazo de quince días, a partir de la fecha del presente anuncio, no se admitirá ninguna.

Burgos 24 de mayo de 1943.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, (ilegible).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 30.—En la

Ciudad de Burgos a 6 de abril de 1943.

La Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Vitoria, sobre entrega de cosa mueble y otros extremos, autos promovidos por Alberto Zufiur Lazuriaga, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Argandona, representado dirigido, respectivamente, por el Procurador, D. Alberto Aparicio Vazquez, y el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui; formulándose la demanda contra Honorino Ibisate Albaina, y Ramona Ochoa Zuazola; el primero, mayor de edad, casado y comerciante, estando avecindado en Zargran, representándolo el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y ostentando su defensa el Abogado, D. Gilberto Ortega y Gómez de Cadifanos, y la segunda, también mayor de edad, siendo su estado viuda, y su vecindad Vitoria, e interviniendo como abuela representante legal del menor de edad y huérfano, Alberto Alzola Ochoa, representándola los Estrados del Tribunal por su incompetencia en la presente alzada.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia recurrido de 27 de noviembre de 1941, la que, estimando parcialmente la demanda, condena al demandado Honorino Ibisate Albaina, a devolver al demandante, la corona-piñón de ataque Diamond para camión, que detenta; al resarcimiento de daños y abono de intereses a fijar en período de ejecución de sentencia, y al pago de las costas causadas en la instancia; absolviendo de la demanda al demandado Alberto Alzola Ochoa, y

Resultando: Que contra referida resolución se interpuso recurso de apelación por el demandado, Ibisate, el que fué admitido en ambos efectos por el Juzgado de instancia, y emplazadas las partes para ante este Tribunal, se remitiéron al mismo los autos recurridos, habiéndose personado en la alzada, en tiempo y forma, el recurrente, haciéndolo también el demandante. Seguido el recurso por sus debidos trámites, se señaló, en definitiva, fecha y hora para la celebración de la vista, en cuyo tramite informaron los Letrados dichos.

Resultando: Que en la sustanciación de esta litis se han guardado las formalidades legales en las dos instancias.

Visto, Siendo Ponente el Magistrado del Tribunal, D. José María Olmedo Almeida.

Se aceptan íntegramente el primero y quinto Considerandos de la sentencia recurrida, el segundo, tan solo en parte, y no se admiten los restantes, y

Considerando: Que en lo actuado en los autos de instancia resulta claro que el demandado, Alberto Alzola Ochoa, se encargó de vender un grupo completo de corona-piñón de ataque Diamond para camión porque el propietario del mismo, Sr. Zufiur, había decidido realiza tal venta, en la que el Alzola era mero intermediario; quedándose en agosto de 1939 con dicho grupo el Sr. Ibisate, y acordó con el Alzola al en-

fregárselo éste, en que la cuestión del precio de referido grupo la tratarían y fijarían directamente entre sí vendedor y comprador, respecto de la cual no llegaron a un acuerdo o coincidencia; siendo también hecho incuestionable que el Sr. Ibisate tenía al Sr. Zufiur por dueño de la pieza de referencia al quedarse con ella, y que en cuanto esto tuvo lugar la incorporó al camión que tenía, para el uso de éste, siguiendo en ese estado de utilización y aprovechamiento.

Considerando: Que uno de los elementos esenciales del contrato de compra-venta es el de un precio cierto en dinero o signo que lo represente, según preceptúa el artículo 1.445 del Código Civil; y siendo así, aplicado ésto al contenido del anterior Considerando, es manifiesto que no cabe declarar que los Sres. Zufiur e Ibisate aparecen ligados entre sí por la existencia de un contrato de compra-venta, por falta del requisito del precio, lo que constituye el primer fundamento que impide se acceda al resarcimiento de daños y abono de interés en solicitudes en la demanda y aceptados en la sentencia recurrida, por lo cual resultan impertinente e inadecuada las citas legales y jurisprudenciales que se hacen en tal resolución, sobre la base de afirmar, erróneamente, la existencia de un contrato de compra-venta, y de decidir su resolución, la que es visto no resulta posible dada dicha inexistencia contractual.

Considerando: Que aun admitido, hipotéticamente, no más que a efectos discursivos, que a los tratos y conversaciones habidos entre los Sres. Zufiur e Ibisate, acerca de meritada pieza, correspondiera, ajustadamente, la calificación jurídico-legal de contrato de compra-venta, tampoco procederían dichos resarcimiento y abono establecidos en el artículo 1.124, en relación con el 1.506, ambos de supra-dicho Código, porque estos conceptos equivalen a los de indemnización de daños y perjuicios, sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 1911; y esto sentado, es evidente que la indemnización presupone la prueba en el curso del juicio, de la existencia del menoscabo material, y de que éste fué originado por el acto ejercitado u omitido, o sea, de sus fundamentos, aunque se reserve para ejecución de sentencia determinar su cuantía, por la cual el mismo Tribunal Supremo tiene declarado sentencia de 20 de abril de 1897, que infringe el artículo 360 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el fallo que condena al resarcimiento sin indicar, por lo menos, los conceptos o naturaleza de los daños e intereses.

Considerando: Que obligada consecuencia de lo que antecede es declarar no haber lugar a expresa declaración de costas en ninguna de las dos instancias,

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, excepto el pronunciamiento condenatorio del demandado de que devuelva al actor el grupo completo de corona-piñón de ataque Diamond para camión, que ostenta, y el absoluto del demandado, Alberto Alzola Ochoa, los cuales confirmamos, debemos absolver y absolvemos al demandado, Honorino Ibisate Albaina, de lo demás a que

se le condena en precitada resolución, no haciéndose especial declaración de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.

Y a su tiempo devuélvase los autos apelados al Juzgado de su origen, con certificación del presente proveído y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación al Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—José María Olmedo.—Vicente R. Redondo.—Marfín Castellanos.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado, D. José María Olmedo Almeida, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala primera de lo Civil, audiencia pública, en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de abril de 1943.—Rafael Dorao.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

En el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1944, figuran incluidos con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, los mozos Germán Emiliano Arroyo Juez, hijo de Jesús y Constanza; Piedad Beltrán García, de Julián y Esperanza, Carlos Ortiz Cob, de Nicasio y Bernarda, y Nicolás González Cámara, de Eusebio y Lucía, e ignorándose su actual domicilio y paradero, por el presente se les cita para que el día 30 del mes actual, a las diez horas, comparezcan en esta casa consistorial al acto de la rectificación del alistamiento; el día 13 de junio próximo, a la misma hora, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 20 del citado mes de junio, a las nueve horas, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, en caso de no comparecer, serán declarados prófugos.

Gumiel del Mercado 17 de mayo de 1943.—El Alcalde, Alejandro Muriel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barbadillo del Mercado, respecto de los mozos Victorino Ortego del Cerro, hijo de Atanasio y Teresa y Victorino Cantero Bernabé.

El de Valle de Manzanedo, respecto del mozo Daniel Rodrigo López, hijo de Santiago e Irene.

El de Gumiel de Hizán, respecto del mozo Eduardo Rosón Puente, hijo de Eduardo y Felisa.

El de Valle de Valdebezana, respecto de los mozos Rufino Fernández Gómez, hijo de Ceferino y Trinidad; Santiago Fernández Robles, de Santiago y Carmen; Ignacio González San Millán, de Urbano y Juana; Joaquín Hernández Fernández Pacho; Alejandro La Fuente Riancho, de José y Pláci-

da; Jesús Moreno González, de Macario y Marfa; Justo Salvador González, de Ciriaco y Basilisa, y Domingo Sainz Hernando, de Antonio y Leonor

El de Prádanos de Bureba, respecto de los mozos Félix Movilla Cuartango e Ignacio-Marcelino Movilla Cuantango, hijos de Felipe y Clara, y Angel Valiente Martín, de Emilio e Isidora.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de la Agrupación de los Ayuntamientos de Cuevas de San Clemente y Cubillo del Campo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Su provisión será interina y los aspirantes a la plaza, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, acompañadas de certificación acreditativa de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Cuevas de San Clemente 15 de mayo de 1943.—El Alcalde, Heliodoro García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ferrocarril y Minas de Burgos, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 16 de junio próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 45, piso E, número 6, para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día:

Situación de la Sociedad y acuerdos procedentes en relación con la misma.

Renovación del Consejo. Tienen derecho de asistir los accionistas que posean, por lo menos, cincuenta acciones, siempre que las depositen en el domicilio social con anterioridad al día precedente del fijado para la celebración, o que en igual plazo entreguen el resguardo acreditativo de tenerlas depositadas en alguna entidad bancaria de reconocida solvencia, canjeándolas por una tarjeta que le será entregada al accionista, acreditativa de su derecho de asistencia a la Junta.

Madrid 20 de mayo de 1943.—El Consejo de Administración.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

6

Máquinas de escribir

Limpieza, reparación, accesorios, precios módicos, Lain-Calvo, 10.

9-10